

**CUANTIA:** Indeterminada  
**DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR:**  
 Casillero Jud. N° 764 (Dr. Jaime Ramos R.)

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Quito, junio 7 de 1982, las 9 horas. **VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, como de las piezas procesales que se acompañan, aparece que el señor Angel Noboa Acosta, se encuentra comprendido en el Num. 1° del Art. 559 del Código de Procedimiento Civil, se declara con lugar al concurso de acreedores de aquí; en tal virtud, se ordena la ocupación y depósito de sus bienes, libros, correspondencia y demás documentos, los cuales serán entregados al síndico Dr. Arnaldo Fiallos N. a quien se le nombre como tal en esta causa; la acumulación de todos los pleitos que se sigan contra el deudor, por obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado. Al efecto, ofíciase a todos los señores jueces civiles y penales de esta jurisdicción; a uno de los segundamente nombrados remítase las copias necesarias para la calificación de la insolvencia. Notifíquese con esta providencia a todos los señores notarios y al Registrador de la Propiedad de este cantón, a fin de que se abstengan de otorgar e inscribir contrato o escritura alguna en los que intervenga el fallido, toda vez que por su interdicción queda incapacitado para ello. Comuníquese mediante los correspondientes oficios a los señores gerentes de los bancos locales y Director General de Personal para los fines legales consiguientes. Al demandado se lo prohíbe ausentarse del lugar del juicio sin previa autorización de este juzgado, y se le ordena que presente el balance de todos sus bienes, con expresión del activo y pasivo en el término de ocho días. Se convocará oportunamente a la junta de acreedores. Sin perjuicio de lo ordenado, el demandado Angel Noboa Acosta podrá oponerse a la declaratoria de su insolvencia pagando la deuda o dimitiendo bienes equivalentes en el término de tres días. Atento el juramento rendido y lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, cítese al antes mencionado demandado, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Tómese nota del casillero judicial propuesto por el actor. Cítese y notifíquese. f) Dr. Enrique Paucarina Cajas, juez octavo de lo civil de Pichincha.

Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio y casillero judicial para futuras notificaciones.

Lcdo. Romeo E. Falconí O.  
**SECRETARIO**

**EXTRACTO**

**CITACION JUDICIAL AL SEÑOR CARLOS VASQUEZ REYES**

**JUICIO:** Insolvencia N° 507-82-V  
**ACTOR:** Ingeniero Germán Dávila Leoro

**DEMANDADO:** Carlos Vásquez Reyes

**CUANTIA:** Indeterminada

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL:** - Quito, 25 de mayo de 1982. Las 08h00. - **VISTOS:** - En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal la demanda, que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Por presentadas las copias pertinentes y dentro de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 559 del Código de Procedimiento Civil, presumiéndose la insolvencia del Sr. CARLOS VASQUEZ REYES, se manda a formar concurso de acreedores y consiguientemente se dispone se ocupen de sus libros, bienes, correspondencia y más documentos y se entreguen al síndico Dr. Arnaldo Fiallos, quien los recibirá previo inventario legal y luego de que acepte el cargo. Hágase saber al público sobre este particular por medio de las publicaciones por la prensa. Acumulense los pleitos seguidos en contra del deudor por obligaciones de dar o hacer, con excepción de los acreedores hipotecarios, quienes harán valer sus derechos por separado, debiéndose remitirse para el efecto los respectivos oficios a los señores jueces de lo civil de esta jurisdicción, notarios del cantón, bancos. Remítase las copias necesarias a uno de los señores jueces de lo penal de esta provincia para la calificación de la insolvencia. Prohíbese que el deudor se ausente del lugar del juicio, particular que se hará conocer a las autoridades respectivas. Ordénase también que el demandado, presente el balance de los bienes dentro del término de ocho días. Como el fallido queda en interdicción para administrar sus bienes, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad, sin perjuicio de esta declaratoria, el deudor en el término de tres días podrá oponerse a la insolvencia pagando o dimitiendo bienes saneados y suficientes. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y agréguese a los autos los documentos que acompañe. Cítese y notifíquese en los lugares señalados. (f) Dr. Nelson Almeida.

Lo que comunico a usted para los fines consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Lcdo. Fernando Chaves V.  
**SECRETARIO**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "NOVAPIEL CIA. LTDA."**

1.- La compañía se constituyó en la ciudad de Quito el 23 de marzo de 1982, por escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor economista Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías, encargado, mediante Resolución N° 10149 de 17 de junio de 1982.

2.- Los socios que conforman la compañía son: Irmgart Rothenbach de Libreros, Carmen Gertrudis Rothenbach de Bustamante; y, Walter Rothenbach Quirola. Todos ecuatorianos, casados domiciliados en Quito.

3.- La compañía se denomina: "NOVAPIEL CIA. LTDA."

4.- Objeto Social: a) Fabricación, comercialización, exportación e importación de todo tipo de artículos de cuero, pieles, fibras sintéticas, lana y afines. b) Fabricación, comercialización, importación y exportación de accesorios para manufacturas de cuero, tales como: cremalleras, hebillas, herrajes, telas y lonas. c) Representación de compañías nacionales y extranjeras que tengan igual giro comercial.

5.- Plazo de duración: veinticinco (25) años.

6.- Domicilio principal de la compañía: Quito.

7.- Objeto Social: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 350.000,00) dividido en trescientas cincuenta (350) participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una.

8.- Integración de capital: Se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE SUCRES (S/. 37.312,00) en numerario; y TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO SUCRES (S/. 312.688,00) en especies muebles.

9.- Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente, quien será el representante legal. Para desempeñar los cargos de: Presidente, Vicepresidente y Gerente han sido designados el señor Walter Rothenbach Quirola, señora Carmen Gertrudis Rothenbach de Bustamante y señora Irmgart Rothenbach de Libreros, respectivamente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 17 de junio de 1982.

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

extracto de demanda de remate de prenda industrial y las providencias que, a continuación, siguen:

(Extracto de demanda). - Actor: Jaime Gonzalo Baca Moscoso, en su calidad de Gerente General de Casa Baca S.A.- Demandado: Ingeniero Luis Alberto Barragán Lara.- Asunto: Embargo y remate de un tractor forestal (Skider, modelo 825, marca CASE, modelo 1978, motor No. 796430, Serie No. 9121526, color amarillo, con motor BDT a diesel), constituido en prenda industrial a favor de Casa Baca S.A. para pago de saldo de capital, intereses y costas.- Cuantía: s/. 1.770.000,00.- Trámite: Juicio de remate de prenda.- Defensor del actor, Dr. Gustavo Jácome Paredes, con casilla judicial número 889.- Fecha de iniciación: 10 de septiembre de 1980.- Causa No. 856 M.N.M.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Quito, 10 de octubre de 1980; las 09h00. **VISTOS:** La competencia de esta causa se ha radicado en esta Judicatura en virtud de la razón de sorteos que antecede.- En lo principal, la demanda es clara completa y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia se ordena el embargo y remate del tractor forestal Skider, modelo 825, marca CASE, modelo 1978, motor No. 796430, serie No. 9121526, color amarillo, con motor BDT a diesel y más características constantes del contrato de prenda industrial que se acompaña, para la práctica de esta diligencia cuéntese con uno de los señores alguaciles y depositario judicial del cantón. Habilítese el tiempo deficientes.- Cítese al demandado en el lugar que se indica.- Previo recibo copia xerox y constancia en autos desglosese los documentos solicitados.- Tómese nota del domicilio y número de casillero judicial designado por el actor y cuéntese en la calidad que comparece.- f) Napoleón Mendizábal García.- Juez 4to de lo Civil de Pichincha.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL:** Quito, a 8 de septiembre de 1981; las nueve de la mañana.- Atento el escrito que antecede y la declaración juramentada que antecede cítese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de conformidad a lo estipulado en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, al señor Ing. Barragán Lara Luis Alberto, con la providencia inicial y precedente.- **NOTIFIQUESE.**- f) Dr. Napoleón Mendizábal García.  
 Lo que comunico a Ud. para los fines de ley; previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones en el Palacio Judicial de esta ciudad.

Quito, junio 22 (martes), 1982.

Lcdo. Angel María Cahuaquí Ch.  
**SECRETARIO**